



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P.39003
CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 12 de septiembre de 1991. — Número 183

Página 3.093

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1 Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad 3.094

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.— Expediente de apremio administrativo número 88/2.019 3.104
- Confederación Hidrográfica del Ebro.— Autorización para corta de árboles 3.104
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 96/91, 93/91, 108/91 y 4/91 3.104

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Liérganes, Peñarrubia, Voto, Liendo y Lama-són.— Padrón municipal de habitantes para 1991 . 3.106
- Medio Cudeyo.— Solicitud de licencia para la instalación de depósito y caldera de gasóleo 3.106
- Rasines.— Solicitud de licencia para instalación de tanque de gas 3.107
- Santa Cruz de Bezana.— Solicitud de licencia para la instalación de tanque 3.107

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 87/85 3.107
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 414/82 y 176/89 3.107
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 647/90 3.108

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 141/1991, de 22 de agosto, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad.

Por Real Decreto 1667/1984 de 1 de Agosto fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

El citado Real Decreto recoge expresamente en el Apartado B.1.a) del Anexo I el traspaso de las funciones de "elaboración de la normativa propia en materia de Vivienda e inspección del cumplimiento de la normativa Estatal y Autonómica, así como la tramitación y resolución de Expedientes Administrativos derivados de su infracción".

La amplitud de la citada materia y de las realidades a que se refiere imposibilitan un tratamiento unitario, es aconsejable por ello mismo, una regulación independiente para diferentes sectores.

Uno de ellos, el de la habitabilidad de las viviendas, y alojamientos residenciales y turísticos, su régimen jurídico, informes, permisos, infracciones y sanciones, se encuentra regulado por normas que se caracterizan por su antigüedad y dispersión.

Es necesario abordar una regulación que ponga fin a lo obsoleto de algunas de las normas y dote de la seguridad jurídica exigible al sector, en la que se refundan al propio tiempo las normas dictadas hasta el presente, complementándolas con otras que hagan más efectivo el control de la Administración desde la necesidad de velar porque inmuebles destinados a alojamiento de personas reúnan requisitos de legalidad y calidad adecuados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno

D I S P O N G O

NORMAS GENERALES

ARTICULO. 1º.- Objeto. Es objeto del presente Decreto la definición de las condiciones mínimas de habitabilidad que debe reunir toda vivienda, apartamento, bungalow, hotel, aparthotel y similar en la Comunidad Autónoma de Cantabria para su ocupación como alojamiento de personas, así como la regulación de los procedimientos de control, inspección y sanción en su caso del incumplimiento de dichas condiciones.

ARTICULO. 2º.- Las condiciones que se regulan en el presente Decreto afectan tanto a las viviendas, apartamento, bungalow, hotel, aparthotel y similar de nueva construcción como a las ya construidas y serán de aplicación en todos los casos, sin perjuicio de las normativas especiales que sean de aplicación en función de los regímenes especiales de promoción a que puedan estar acogidas las viviendas en materia de Protección Oficial o de Rehabilitación.

El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad no presupone el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable que también será exigible. En tal sentido, por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo se establecerán los procedimientos precisos para que la emisión de informes y trámites referentes a normativa de habitabilidad y normativa urbanística, se realicen de modo coordinado y simultáneo.

ARTICULO. 3º.- Obligatoriedad. Las condiciones mínimas que se regulan en el presente Decreto tienen el carácter de obligatorias y serán exigibles tanto por las Administraciones Públicas con competencia en materia de vivienda, como por los organismos y empresas vinculados al posterior uso de la vivienda. En este sentido se establecen las siguientes obligaciones:

a).- El informe previo de habitabilidad de los proyectos de obras de nueva planta o de reforma será exigible por las Entidades Locales antes de la concesión de licencia municipal de obras.

b).- Toda vivienda ubicada en la Comunidad Autónoma deberá disponer obligatoriamente de Cédula de Habitabilidad, expedida por la Dirección Regional de Vivienda, sin cuyo requisito no podrá destinarse al alojamiento de personas y, en consecuencia las compañías suministradoras de servicios (agua, gas, electricidad, y otros) no concederán o suspenderán los suministros en caso de denegación, anulación de la Cédula.

c).- Las obras encaminadas a la consecución de las condiciones mínimas de habitabilidad o la corrección de defectos constructivos que provoquen el incumplimiento de dichas condiciones, serán exigibles por la Administración Autónoma y/o local en su caso, mediante procedimiento iniciado de oficio o por denuncia de parte.

En el caso de viviendas con arrendamiento vigente, las obras necesarias para mantener la vivienda en las condiciones mínimas de habitabilidad serán realizadas en la forma determinada por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

C A P I T U L O II

CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD

ARTICULO. 4º.- Condiciones mínimas. Toda vivienda ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá cumplir las condiciones mínimas que se relacionan en el Anexo I del presente Decreto, en cuanto a condiciones de emplazamiento, condiciones del edificio y condiciones de la vivienda en sí.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

b) En los lugares de paisaje, abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

c) El terreno donde se pretende la construcción estará urbanizado, realizado el oportuno asfaltado con aglomerado en caliente, u otro hormigón o pavimentos tradicionales de similar categoría; excluyéndose expresamente la grava o similar, todo ello hasta los viarios existentes, encintado de aceras y servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, conforme al proyecto previsto en el Plan General, normas subsidiarias u otro instrumento de planeamiento aplicable.

El no cumplimiento de alguna de estas condiciones supone la inadecuación de la vivienda para el alojamiento humano y por tanto, la imposibilidad de su uso como tal, dando lugar a la no concesión o anulación, en su caso, de la correspondiente cédula de habitabilidad, en tanto no se realicen las obras necesarias para su adecuación a las condiciones mínimas.

ARTICULO. 5º.- Planeamiento especial y ordenanzas municipales. Las condiciones a que se refiere el artº anterior tendrán la consideración de

mínimas, pudiendo los instrumentos de planeamiento y ordenanzas municipales establecer otras condiciones que, respetando el mínimo de esta norma y derivadas de estudios más pormenorizados, se ajusten más a la realidad de su ámbito. En tales casos, la Dirección Regional de Vivienda podrá exigir el cumplimiento de tales condiciones para la obtención de la Cédula de Habitabilidad.

ARTICULO. 6°.-TRAMITACION DEL INFORME PREVIO DE HABITABILIDAD

Los entes competentes para el otorgamiento de licencias de obras, cuando éstas se refieran a construcción o rehabilitación de edificios de nueva planta destinados total o parcialmente al uso de vivienda, apartamento, bungalow, hotel, aparthotel o similar enviarán para su informe a la Dirección Regional de Vivienda:

- Dos ejemplares visados del proyecto en formato DIN-A-4.
- Una fotografía (tamaño mínimo 18x14) en color de la parcela en la que se pretende edificar o en su caso, del edificio y su entorno, que se pretenda rehabilitar o reformar
- Un plano del alzado principal proyectado del edificio coloreado.
- Los Cuestionarios Estadísticos exigidos por Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1968 (Boletín Oficial del Estado de 11 de diciembre de 1968), o aquellos que puedan aprobar, tanto la Administración del Estado como la Administración Autonómica.

De igual modo se procederá si las obras afectan a edificios construidos y con ellas se altera el número de viviendas.

Pudiendo si lo estima necesario para una mejor comprensión de las condiciones a examinar, solicitar documentación que amplíe, aclare o desarrolle el contenido del proyecto.

La Dirección Regional de Vivienda informará, en todo caso, si el proyecto, sus viviendas o alojamientos, cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad que establece el Anexo I. Asimismo, podrá informar si el proyecto cumple la normativa básica de edificación.

Si el informe de la Dirección Regional es favorable, la entidad local correspondiente podrá otorgar la licencia, si es desfavorable, se puntualizarán en él los defectos y omisiones que tenga el proyecto para que la entidad local lo comunique al interesado, quien una vez corregido el proyecto lo remitirá a la Dirección Regional a través de la entidad local, para realizar un nuevo informe con igual trámite.

CAPITULO III

LA CEDULA DE HABITABILIDAD

ARTICULO 7°.- Exigibilidad de la Cédula. La disposición de la cédula, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto será exigible en los siguientes supuestos:

- a) Obras de nueva planta con destino a vivienda no acogidas a ningún régimen de viviendas de protección oficial de la cédula de habitabilidad.
- b) Obras de reforma que afecten a algunas de las condiciones mínimas de habitabilidad relacionadas en el Anexo I del presente Decreto y, en cualquier caso, aquellas en las que varíe el número y/o distribución de las viviendas originales.
- c) Viviendas existentes

ARTICULO. 8°.- La solicitud de cédula de habitabilidad se ajustará al modelo oficial que se recoge en el Anexo II y III del presente Decreto y contendrá al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante y concepto.
- b) Nombre y apellidos del propietario.
- c) Clase de cédula de habitabilidad
- d) Localización de la vivienda (calle, portal, piso, mano), barrio o pueblo y término Municipal
- e) Piezas principales que componen la vivienda y superficie útil de la misma (estancias, cocina, dormitorios, servicios, otros).
- f) Superficie útil total de la vivienda y altura de techos.

Los datos correspondientes a los apartados a, b, d, e y f deberán ser aportados por el solicitante de la cédula, quien deberá acreditarlos convenientemente.

En el caso de Solicitudes de Cédulas de Primera ocupación deberán ser solicitadas por el promotor quien facilitará los nombres de los propietarios, en este caso la Dirección Regional de Vivienda expedirá bien al propietario, bien al promotor, la Cédula de Habitabilidad a nombre de la persona cuyo nombre haya facilitado el promotor como propietario.

Para el caso de que la solicitud se formule por persona distinta al promotor deberá este acreditar su título según lo establecido en el art. 12c) de este Decreto.

En el caso de viviendas se formulará y expedirá una cédula para cada vivienda. Para los hoteles, aparthoteles o similar se solicitará y expedirá una Cédula por cada expediente de construcción o explotación.

La Dirección Regional de Vivienda podrá, previa comprobación, acreditar de oficio la verificación de los aspectos anteriores y denegar, en su caso, la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad.

ARTICULO. 9°.- Inspección y control. Por los servicios técnicos de la Dirección Regional de Vivienda se realizarán cuantas inspecciones se consideren necesarias en orden a la comprobación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad.

Las inspecciones, que se realizarán de oficio o a instancia de parte, podrán efectuarse, tanto con carácter previo a la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad, como durante el periodo de vigencia de la misma.

ARTICULO 10°.-TRAMITACION DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD DE PRIMERA OCUPACION

Con la instancia o instancias (una por cada vivienda) de solicitud de cédula de habitabilidad deberá aportarse:

- La cédula de habitabilidad se solicitará en impreso normalizado, facilitado por la Dirección Regional de Vivienda, según modelo
- Los Cuestionarios Estadísticos exigidos por Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1968 o aquellos que puedan aprobar la Administración del Estado o la Administración Autonómica.
- Certificado final de obra firmado y visado, según lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 462/71, de 11 de marzo, y el modelo formalizado en el que constará expresamente el número total de viviendas terminadas.
- Certificado de Antena Colectiva en los casos exigibles según la normativa que regula la radiodifusión y telecomunicaciones.
- Licencia municipal de primera utilización, o en su defecto licencia municipal de obras que se refieran al proyecto que ha sido objeto de informe de habitabilidad favorable según el art° anterior.

Si el solicitante de cédula de habitabilidad no aporta el certificado de final de obra, el Departamento requerirá a los técnicos directores de obra para su aportación, los cuales deberán hacerlo en el plazo de 15 días. Si en dicho plazo no lo hicieran o no alegaran suficientes razones de carácter técnico o de falta de habitabilidad, a juicio de la Dirección Regional de Vivienda, ésta podrá, en resolución motivada, acordar la expedición de la cédula de habitabilidad, previa inspección de sus servicios técnicos, relativa la comprobación meramente externa y ocular de las condiciones de terminación, salubridad e higiene, con reserva de las responsabilidades que pudieran corresponder a los técnicos directores como consecuencia del proceso de dirección de la obra respectiva.

- Justificante de haber presentado la declaración de alta en la contribución territorial urbana.

- Ingreso de la tasa o tasas legalmente establecidas.

La Dirección Regional comprobará el cumplimiento de éste y de los anteriores artículos y expedirá la cédula o cédulas, pudiendo no obstante realizar por sus servicios técnicos u otros delegados, visita de inspección al inmueble, en la que se comprobará ocularmente, que la ejecución de la obra se ajuste en lo básico a las condiciones de habitabilidad proyectadas en su día, y a lo establecido.

Así mismo se comprobará que la urbanización correspondiente esté terminada, realizado el oportuno asfaltado con aglomerado en caliente u otro hormigón o pavimentos tradicionales de similar categoría; excluyéndose expresamente la grava o similar, todo ello hasta los viarios existentes, encintado de aceras y servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, conforme al proyecto previsto en el Plan General, normas subsidiarias u otro instrumento de planeamiento aplicable.

Podrá el interesado aportar en sustitución de la ejecución de la citada urbanización, aval bancario bastante presentado en el Ayuntamiento de que se trate que garantice las citadas obras.

ARTICULO. 11º.- Expedición cédulas de viviendas de segunda y posteriores ocupaciones. El resto de clases de cédulas de habitabilidad se solicitarán por los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de las viviendas, que aportarán:

- a) Instancia dirigida a la Dirección Regional de Vivienda.
- b) Ingreso de la tasa o tasas legalmente establecidas.
- c) Documento público que acredite la propiedad o el derecho de usufructo o contrato oficial de arrendamiento respectivamente.

En el caso de viviendas cedidas a militares o funcionarios, en razón de su servicio, por los Organismos de que dependan, bastará justificante escrito del Organismo del que el solicitante es beneficiario de la cesión y de que la vivienda consta en el inventario del centro de que se trate.

La Dirección Regional podrá inspeccionar las viviendas cuya cédula de habitabilidad se solicita por medio de sus servicios técnicos u otros en que delegue.

ARTICULO. 12º.- De ningún caso se entenderá concedida la cédula de habitabilidad por silencio administrativo positivo.

ARTICULO. 13º.- Contratación de servicios y ocupación de las viviendas. Será condición indispensable para la contratación de los servicios de suministros, la presentación de la cédula de habitabilidad en vigor. No podrá procederse a la ocupación de una vivienda que no disponga de cédula de habitabilidad.

C A P I T U L O I V

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO. 14º.- El incumplimiento de las condiciones formales exigidas o de las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas o de las generales establecidas en el Art. 4º de este Decreto, dará lugar a la denegación motivada de la cédula de habitabilidad.

Las resoluciones dictadas por la Consejería de Obras Públicas o la Comisión Regional de Urbanismo, en las que se declare la vulneración de la normativa urbanística por aquellas construcciones de las que se haya solicitado o concedido la cédula de habitabilidad, motivará la inmediata suspensión del trámite de concesión en el primer caso y en el segundo la iniciación del expediente para la anulación de la cédula.

ARTICULO. 15º.-

1.- Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la inspección y control del cumplimiento de la normativa en materia de vivienda, así como todo lo relativo a la incoación, tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

2.- El incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el presente Decreto dará lugar a la incoación de expedientes administrativos y a su tramitación y resolución, así como la

imposición de multas coercitivas para el cumplimiento de las resoluciones recaídas en dichos expedientes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- En materia de arrendamientos, la actuación de la Administración en cuestiones de habitabilidad que afecten a las relaciones propietarios-inquilinos se orienta a la vigilancia, asesoramiento y fomento de la salubridad e higiene de la morada humana, pudiendo expedir certificaciones sobre el estado de las viviendas. Discrecionalmente se adoptará la vía administrativa de conformidad con la normativa vigente, por razones de interés público, en estos supuestos que afecten a relaciones jurídicas privadas cuyo cauce de resolución oportuno es la vía judicial.

ARTICULO. 16º.- Clasificación de las infracciones. Se establecen las siguientes clases de infracciones:

- a) Relativas a las condiciones mínimas de habitabilidad:
 - Incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el presente Decreto que figuran en el Anexo I.
 - Inexistencia de informe previo de habitabilidad de los proyectos de obras de nueva planta o de reforma, antes de la concesión de licencia municipal de obras.
- b) Relativas a la cédula de habitabilidad:
 - No disponer de cédula de habitabilidad en vigor.
 - Celebrar contratos de arrendamiento o compraventa sin disponer de la cédula de habitabilidad.
 - Ocupar viviendas sin disponer de la cédula de habitabilidad.
- c) Relativas a su tramitación:
 - Irregularidad en la concesión o renovación de la cédula con defectos o falsedades en la documentación aportada.

ART. 17º.- Procedimiento administrativo sancionador.

a) Recibida comunicación o denuncia sobre un supuesto incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto, se acordará, a la instrucción de una información reservada, a la vista de cuyo resultado se ordenará el archivo de actuaciones o la incoación del expediente.

b) El expediente administrativo con nombramiento de Instructor y Secretario, se incoará mediante resolución del Director Regional de Vivienda.

c) Se formulará un pliego de cargos en el que se hará constar los hechos imputados y se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de ocho días para que puedan contestarlo.

d) La propuesta de resolución será notificada a los interesados a fin de que en el plazo de ocho días hábiles puedan alegar, por escrito, cuando consideren conveniente.

e) El expediente concluirá mediante resolución del Director Regional de Vivienda.

f) Para garantizar el cumplimiento de las Resoluciones recaídas en dichos expedientes se impondrán o propondrán, en su caso, las medidas coercitivas previstas por las disposiciones legales, ejecutando las Resoluciones por los medios de ejecución forzosa.

Todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA Los expedientes iniciados como consecuencia de denuncias presentadas antes de la entrada en vigor de presente Decreto continuarán su tramitación hasta su resolución definitiva, de acuerdo con la legislación anterior.

SEGUNDA Por los Ayuntamientos de Cantabria se procederá al envío a la Dirección Regional de Vivienda, de todos los proyectos que hayan solicitado u obtenido licencia y que hasta ahora no hubieran sido

remitidos por el oportuno informe, cuyas obras aún no hayan sido finalizadas.

TERCERA En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, para la concesión de las cédulas de habitabilidad que correspondan a proyectos no tramitados ante la Dirección Regional de Vivienda por los Ayuntamientos a que se refiere la disposición anterior, bastará la presentación del proyecto y documentación a que se refiere el art. 7º. y la licencia municipal de obras.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

2ª.- El presente Decreto no será de aplicación a las viviendas de Protección Oficial que seguirán con su régimen especial.

Al efecto, el informe previo de habitabilidad es, equivalente a la cédula de calificación provisional de viviendas de Protección Oficial y la cédula de habitabilidad será sustituida por la calificación definitiva de viviendas de Protección Oficial.

3ª.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del este Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Santander, 23 de agosto de 1.991

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE GOBIERNO,

Fdo. Juan HORMAECHEA CAZON.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,

Fdo. J. Martín SOLAETA PEREZ.

91/54910

ANEXO I

CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD EN VIVIENDAS

A.- VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION. CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD.

Serán las siguientes:

A.1. Condiciones en edificios de vivienda.

A.1.1. Condiciones urbanísticas.

El edificio respetará las determinaciones del planeamiento urbanístico.

A.1.2. Servicios:

- a) Acceso rodado.
- b) Suministro de agua potable que asegure, al menos, 300 l. por vivienda y día.
- c) Suministro de energía eléctrica que posibilite el servicio que fija el Reglamento Electrotérmico de Baja Tensión.

d) Evacuación de aguas fecales hasta la red de alcantarillado, o si ésta estuviese a más de 100 m., podrá hacerse hasta un pozo séptico reglamentariamente instalado, depurando el líquido efluente antes de mezclarlo con agua corriente o entregarlo al terreno.

A.1.3. Acceso exterior.

El acceso a los edificios será desde la vía pública o espacio exterior libre accesible desde la vía pública.

A.1.4. Escaleras y acceso interior.

En edificios colectivos de viviendas las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,9 m., contarán en cada planta con una superficie mínima de iluminación y espacio exterior o patio de un metro cuadrado y una superficie de ventilación mínima de 0,3 m². Los edificios de hasta cuatro plantas podrán tener iluminación central si el ojo de la escalera excede de 1 metro cuadrado, la superficie del lucernario es al menos de dos metros cuadrados y éste no dista de la cota del portal más de 17 m.

En el recorrido de acceso a la vivienda, dentro del edificio será posible el paso de un rectángulo horizontal de 2 x 0,6 metros.

El acceso a las viviendas será desde la vía pública o espacio exterior o desde un elemento común del edificio conectado a vía pública o espacio exterior.

A.1.5. Patios interiores.

Cuadrado de 3x3 metros inscrito, o un sexto de la distancia entre el suelo de la habitación más baja y la parte superior del forjado más alto que den al patio si esta distancia es superior a 18 m.

A.1.6. Ascensores.

Estarán dotados de ascensor los edificios en que la diferencia de cota entre la acera en el punto medio del portal y el suelo de la vivienda más alta exceda de 10'75 m. La diferencia de nivel entre la acera en el portal y la parada del ascensor en planta baja se salvará mediante rampa de pendiente inferior a 0'1. La distancia de 10'75 m. se tomará como límite en el caso de que el piso del portal sea descendente entre la cota del suelo de la vivienda más alta y el arranque de la escalera en el portal.

A.1.7. Deberán cumplir las condiciones especiales establecidas en el Decreto sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas.

A.2. Condiciones en las viviendas.

A.2.1. Superficie útil

Será al menos 30 m².

A.2.2. Programa mínimo.

A.2.2.1. Vivienda.

Cocina de cinco metros cuadrados, estancia de 10 m², 1 dormitorio de 10 m² o 2 de 6 m² y cuarto de baño de 1'5 m². Si la estancia y la cocina forman una misma habitación, la superficie será al menos de 15 m².

Los dormitorios de superficie comprendida entre 6 y 10 m² se entenderán como para una persona.

A.2.2.2. Apartamento, hotel, sparthotel o similar.

Se exigirán las condiciones preceptivas según la Dirección Regional de Turismo, en lo que se refiere a dimensiones.

Habitación que albergue la cocina y estar, cuya superficie mínima será al menos de 14 m². Si la cocina y estar son habitaciones distintas, sus superficies mínimas serán de 5 m² y 10 m² respectivamente. Cuarto de baño de al menos 1'5 m² de superficie.

A.2.3. Composición.

Será posible la comunicación entre todas las partes de la vivienda sin necesidad de salir de ésta. Las habitaciones serán independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio ni sirva a su vez de paso al cuarto de baño, salvo que habiendo un cuarto de baño independiente, se acceda a otro desde los dormitorios.

A.2.4. Altura mínima.

En cocina, estancia y dormitorios será de 2'5 m. entre pavimento y techo, ubicados en pasillos y cuartos de baño podrá ser de 2'2 m. Las superficies cuya altura libre sea inferior, no computarán a efectos de lo dispuesto en A.2.2. La altura libre bajo puertas, arcos, vigas, etc., será al menos 2 m.

A.2.5. Forma de las habitaciones en planta.

En la cocina podrá inscribirse un rectángulo de 1'6 x 2 m., en la estancia un círculo de 2'7 m. de diámetro, en los dormitorios un cuadrado de 2 m. de lado, tras la puerta de entrada podrá inscribirse un cuadrado de 1'1 m. de lado, la anchura libre de pasillos será al menos de 0'8 m., la de puertas de cocina, estar y dormitorios 0'7 m., la de puertas y baños 0'6 m.

A.2.6. Iluminación y ventilación de habitaciones.

La tendrán directamente desde la vía pública, espacio libre exterior o patio de manzana. Las estancias, las cocinas y dormitorios podrán tenerla además desde patios interiores o de parcela. La superficie de los huecos de iluminación será al menos de la 10ª parte de la superficie en planta y de la habitación, la superficie acristalada de estos huecos será al menos el 8% de la superficie en planta de la habitación. Las superficies de ventilación serán, al menos, un tercio de las anteriores, los cuartos de baño que no ventilen de este modo tendrán un conducto de ventilación activada hasta la cubierta. Si las habitaciones ventilan o iluminan a través de balcón cubierto, mirador o galería, las superficies respectivas de apertura al exterior de éstos y aquéllas será, al menos, el doble de las anteriores.

A.2.7. Ubicación.

Las viviendas no estarán en sótano ni en semisótano.

A.2.8. Instalaciones mínimas.

- a) Electricidad. Según el Reglamento Electrotérmico de Baja Tensión.
- b) Cocina. Conducto de ventilación activada hasta cubierta, toma de agua fría y desagüe para fregadero y lavadora, espacio e instalación eléctrica para frigorífico y aparato de cocinado.
- c) Cocina y cuarto de baño. Instalación de agua caliente con posibilidad de consumir continuamente 50 l. de agua a 40° con caudal de 10 l. por minuto. Los aseos y cocina tendrán un revestimiento impermeable en paredes de hasta 1'80 m. como mínimo.
- d) Cuarto de baño. Tendrá, al menos, inodoro con cierre hidráulico, lavabo y ducha o media bañera.

A.2.9. Elementos de protección.

Los antepechos y barandados, excepto en planta baja, tendrán, al menos, 95 cm. de altura y a su través no podrá pasar una esfera de 12 cm. de diámetro. Los materiales de construcción situados a cota inferior de 95 cm. del suelo serán resistentes al impacto.

B.- VIVIENDAS DE NUEVA CREACION EN EDIFICIOS REHABILITADOS O QUE SE ACOJAN A LA PROTECCION OFICIAL DE LA REHABILITACION DE VIVIENDAS.**B.1. Condiciones de adecuación estructural del edificio.**

Serán las que fije el planeamiento urbanístico, y en lo que éste no determine se entenderá que un edificio posee adecuación estructural cuando presente:

B.1.1. Seguridad de los elementos estructurales y constructivos.

La Administración podrá exigir que se garantice por certificado de técnico legalmente competente, los elementos constructivos y estructurales del edificio. Deberán ser capaces de resistir las sobrecargas de uso, nieve y viento que determina la norma MV-101. Las deformaciones de dichos elementos no serán tales que posibiliten el desprendimiento de elementos constitutivos del edificio. La pendiente de los suelos no excederá del 2 por 100. No deben manifestarse grietas.

B.1.2. Instalación eléctrica.

El edificio debe contar con, acometida de energía eléctrica, según las disposiciones que le sean aplicables y en particular el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Debe tener en la caja de escaleras y portal, un punto de luz en cada planta accionado por un interruptor independiente.

B.1.3. Instalación de agua.

Deberá cumplir la normativa vigente aplicable. Si a distancia menor de 1.100 metros hay red de abastecimiento público deberá acometer a ella, si no la hay podrá alternativamente acometer a otra más lejana o disponer de una aceptación propia con un depósito de reserva de 75 l. por habitante. Se entenderá un habitante por 25 m² de superficie construida del edificio.

B.1.4. Instalación de saneamiento.

Los elementos comunes verticales, y horizontales deben estar en condiciones de prestar servicio. Si entre la red pública de saneamiento del edificio existe una distancia menor de 100 m. deberá acometerse a ella, si la distancia es mayor podrán emplearse pozos sépticos debiendo depurarse el líquido efluente de los mismos antes de mezclarlo con agua corriente o ser entregado el terreno.

B.1.5. Estanqueidad al agua.

La cubierta y cerramientos serán estancos a la lluvia, así como las instalaciones del edificio. Las humedades por capilaridad o filtración no podrán afectar a las zonas de vivienda.

B.1.6. Seguridad frente a incendios.

En la medida en que sea de aplicación al edificio la norma NBE-CPI-82 se cumplirá con sus determinaciones, y en cualquier caso las obras que se realicen en los edificios deberán siempre mejorar sus condiciones de resistencia al fuego.

B.1.7. Otras instalaciones.

La normativa propia que le sea aplicable.

B.2. Condiciones de adecuación de habitabilidad de las viviendas del edificio.

Según las fije el planeamiento urbanístico y en lo que éste no determine:

B.2.1. Programa y superficie.**B.2.1.1. Vivienda.**

La vivienda tendrá al menos las siguientes habitaciones:

1.- Habitación que albergue la cocina y estar, cuya superficie mínima será, al menos, 13 m². Si la cocina y el estar son habitaciones distintas sus superficies mínimas serán 5 y 10 m² respectivamente.

2.- Habitación que albergue el dormitorio: su superficie mínima será de 10 m².

3.- Cuarto de baño de, al menos, 1'5 m² de superficie.

La superficie útil mínima será de 25 m².

Para el cómputo de las anteriores superficies sólo se tendrán en cuenta en las habitaciones los espacios de altura libre igual o superior a 2'50 m., y en los pasillos y cuartos de baño los de altura libre superior a 2'20 m.

B.2.1.2. Apartamento. Habitación que albergue la cocina y estar, cuya superficie mínima será al menos 13 m². Si la cocina y estar son habitaciones distintas sus superficies mínimas serán 10 m² y 4 m² respectivamente. Cuarto de baño de, al menos, 1'5 m² de superficie. La superficie útil mínima será de 15 m².

B.2.2. Composición.

Será posible la comunicación entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva de paso al cuarto de baño. Si hay otro baño en la vivienda, con acceso independiente, puede pasarse a un cuarto de baño desde un dormitorio, lo mismo sucede en viviendas de un sólo dormitorio.

La pieza que contenga el equipo obligatorio de cocina no tendrá acceso directo a ningún cuarto que contenga un inodoro.

El interior de la vivienda no servirá de acceso a otras fincas no pertenecientes a la propia vivienda.

B.2.3. Dimensiones de las habitaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en B.2.1., la estancia debe admitir la inscripción en ella de un cuadrado de 2'40 m. de lado, los dormitorios de

uno de 1'80 m. de lado. La anchura mínima de pasillos será de 0'7 m., la de la puerta de entrada de 0'80 m. y las de las puertas inferiores 0'60 m. Los dormitorios tendrán seis metros cuadrados de superficie al menos.

B.2.4. Equipamiento.

El cuarto de baño contendrá, al menos, inodoro con cierre hidráulico, lavabo y ducha o media bañera, la cocina dispondrá de un sistema de producción de agua caliente con la posibilidad de un consumo continuado de 50 l. de agua a 40° con un caudal de 10 l. por minuto.

B.2.5. Iluminación y ventilación.

La cocina, estancia y dormitorios, tendrán ventilación e iluminación directa a espacio exterior de vía pública o patios interiores que cumplirán lo establecido en el planeamiento urbanístico o en su defecto:

- 1.- Viviendas situadas en última planta: luces rectas desde el hueco, dos metros, superficie del patio 6m^2 .
- 2.- Viviendas con una planta sobre ellas: luces rectas de 2 m., superficie del patio 7m^2 .
- 3.- Viviendas con dos plantas encima: luces rectas 2'50 m., superficie del patio 7m^2 .
- 4.- Viviendas con tres plantas encima: luces rectas 2'50 m., superficie del patio 8m^2 .
- 5.- Viviendas con cuatro o más plantas encima: luces rectas 3 m., superficie del patio 9m^2 .

Al menos una habitación de la vivienda deberá abrir a la vía pública exterior, o a patio de manzana de las características que determine el planeamiento, o a patio interior de 3 m. de luces rectas y superficie mayor de 12m^2 y de H2: 8, siendo H la distancia del suelo de la vivienda a la coronación física del paramento de fachada del patio interior.

La superficie de iluminación será, al menos, un metro cuadrado por habitación y el 8% de su superficie en planta. La superficie de ventilación se puede reducir a un tercio de la iluminación.

Cuando el cuarto de baño carezca de iluminación y ventilación directa deberá disponer de un sistema de ventilación activada.

B.2.6. Instalación eléctrica.

Cumplirá lo dispuesto en el Reglamento Electrotérmico de Baja Tensión.

B.3. Condiciones urbanísticas.

La creación de nuevas viviendas en edificios rehabilitados y las obras que se acojan al régimen de protección pública o la rehabilitación serán urbanísticamente conformes.

El edificio tendrá acceso directo desde la vía pública o espacios de uso público.

C.- CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN VIVIENDAS EXISTENTES NO INCLUIDAS EN LOS CASOS ANTERIORES.

Serán las que fije el planeamiento urbanístico.

Las viviendas construidas o rehabilitadas al amparo de una normativa que regulará expresamente este supuesto es suficiente que cumplan con dicha normativa.

En los demás casos deben cumplir:

C.1. Condiciones constructivas.

La construcción del edificio y de la vivienda debe tener condiciones suficientes de estabilidad y solidez, ser estanca a las aguas pluviales, evitar que rezume humedad en su interior y que haya posibilidad razonable de inundación de la vivienda.

El suelo de la vivienda y su acceso estará pavimentado, no será polvoriento ni peligroso para las personas.

C.2. Superficie útil y dimensiones.

Toda "vivienda" tendrá una cocina de cinco metros cuadrados, una habitación de estancia de nueve metros cuadrados, un dormitorio de ocho metros cuadrados y un cuarto de aseo de $1,5\text{m}^2$ como mínimo. Si la cocina y la estancia forman una misma habitación su superficie útil será, al menos, 12m^2 , los demás dormitorios, si los hay, tendrán una

superficie mínima de seis metros cuadrados, la altura libre sobre la superficie útil tendrá, al menos, un valor medio de 2,25 m.

La anchura de pasillos será, al menos, 0,7 m. y la de puertas 0,6 m.

C.3. Relación entre habitaciones.

Serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio ni sirva a su vez de paso inmediato al cuarto de baño; si hubiera otro cuarto de baño independiente, cabe acceder a los demás cuartos de baño desde los dormitorios, lo mismo sucede en viviendas de un solo dormitorio.

C.4. Iluminación y ventilación.

Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación e iluminación directa al exterior por medio de un hueco de superficie superior a $0,8\text{m}^2$ y al 8 por 100 de la superficie en planta de la habitación.

Se permite la de dormitorios en alcobas cuando la habitación a través de la que ventilan comunique a vía pública o a patio en el que se inscriba un círculo de tres metros de diámetro y su superficie de iluminación sea el doble de la anterior.

La superficie de ventilación será, al menos, un tercio de la iluminación.

C.5. Patios.

Los patios a los que abran cocinas tendrán, al menos, cuatro metros de superficie y en ellos cabrá un círculo de 1,5 m. de diámetro.

Los cuartos de baño que carezcan de iluminación directa deberán tener un conducto de ventilación activada. Los patios a los que abran otros habitaciones deberán tener:

1. En viviendas situadas en última planta: superficie seis metros cuadrados y luces rectas dos metros, deberá poder inscribirse en círculo de dos metros.
 2. Para viviendas con una planta sobre ellas: superficie siete metros cuadrados, luces rectas y círculo inscrito dos metros.
 3. Para viviendas con dos plantas sobre ellas: superficie siete metros cuadrados, luces rectas y círculo inscrito 2,5 m.
 4. Para viviendas con tres plantas sobre ellas: superficie ocho metros cuadrados, luces rectas y círculo inscrito 2,5 m.
- Para viviendas con cuatro o más plantas sobre ellas: superficie nueve metros cuadrados, luces rectas y diámetro del círculo inscrito tres metros.

C.6. Instalaciones.

El cuarto de baño debe contar, al menos, con inodoro con cierre hidráulico, lavabo y ducha o media bañera. La cocina debe contar con aparato de cocinado y una fregadera.

En las viviendas debe haber la posibilidad de instalar agua caliente.

Debe existir saneamiento, de aguas fecales, directamente al alcantarillado o a pozo séptico, debiendo depurarse el líquido efluente del mismo antes de mezclarlo con aguas corrientes o entregarlo al terreno.

C.7. Accesos.

Los edificios de vivienda tendrán acceso desde la vía pública o espacios privados cuando haya servidumbre o título suficiente para acceder.

A las viviendas se accederá a través de elementos comunes del edificio o directamente según el párrafo anterior.

El acceso a edificios y viviendas nunca podrá hacerse a través de otras viviendas, o de locales cerrados destinados a otros usos (comerciales, agrícolas, etc.) y que no sean anexos a las viviendas.



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA

ANEXO II

PÓLIZA

Expediente n.º
Cédula n.º

Ayuntamiento	Localidad, distrito
--------------	---------------------

Nombre y apellidos del solicitante y concepto	Residencia actual (domicilio)
---	-------------------------------

Finca (calle o plaza)	Número	Vivienda (piso)
-----------------------	--------	-----------------

Propietario	Residencia actual (domicilio)
-------------	-------------------------------

Piezas de que consta la vivienda y superficie útil en m ²							
Habitaciones	Estar	Com.	Dor.	Dor.	Dor.	Dor.	
Servicios	Cocina	C. baño	C. aseo	W. C.			

Superficie útil total (m ²)	Altura libre de techos (m)
---	----------------------------

Se trata de vivienda de nueva construcción
 no nueva construcción

La inspección de la vivienda descrita será facilitada por D.
 con domicilio en, siendo las horas preferibles las comprendidas
 entre las horas de y las, o previo aviso telefónico al n.º

..... de de 19.....
 EL SOLICITANTE,

Solicitud CÉDULA DE HABITABILIDAD

(A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE)



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA

ANEXO III

CÉDULA DE HABITABILIDAD

Cédula n.º	/
Expediente n.º	/

Ayuntamiento	Localidad	Calle o plaza	Piso
--------------	-----------	---------------	------

Propietario (apellidos, nombre, razón social)	Domicilio actual
---	------------------

Usuario (apellidos, nombre)	Concepto de
-----------------------------	-------------

Fecha expedición Cédula Habitabilidad	El jefe del Servicio	V.º B.º, el director regional
---------------------------------------	----------------------	-------------------------------

1.º/2.º ocupación

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Piezas de que consta la vivienda y superficie útil en m.²							
Habitaciones	Estar	Com.	Dor.	Dor.	Dor.	Dor.	
Servicios	Cocina	C. baño	C. aseo	W. C.			

Superficie útil total (m.²)	Altura libre de techos (m)	N.º autorizado ocupantes	Fecha inspección
-----------------------------	----------------------------	--------------------------	------------------



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA

ANEXO IV

Reintegro
3 pesetas

Expediente n.º
Cédula n.º
I.º ocup.: n.º exp. lic. obra

Localidad, distrito

Nombre y apellidos del solicitante y concepto	Residencia (domicilio)
---	------------------------

Hotel, residencia, pensión, internado.—Denominación	Calle, plaza, n.º	N.º total camas
---	-------------------	-----------------

Propietarios del inmueble (apellidos, nombre).—Razón social	Domicilio (calle o plaza, n.º)
---	--------------------------------

Plantas de que consta, su superficie (m²), ⁽¹⁾ altura de techos (m.), ⁽²⁾ y número de habitaciones ⁽³⁾

Primera			Segunda			Tercera			Cuarta			Quinta			Sexta			Séptima		
(1)	(2)	(3)																		
Octava			Novena			Décima			Undécima			Duodécima			Décimotercera			Décimocuarta		

Número de habitaciones y servicios

ci servicios		s' servicios		ci 1 cama		ci 2 camas		ci 3 camas		ci 4 camas		N.º serv. comunes	

Se trata de edificio de nueva construcción / no nueva construcción

La inspección será facilitada por D. _____
 en el mismo inmueble o previo aviso telefónico al núm. _____ siendo las horas preferibles las comprendidas entre las _____ y las _____
 mañana tarde y las mañana tarde
 de _____ de 19 _____
 EL SOLICITANTE.

Solicitud CÉDULA DE HABITABILIDAD

(A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE)



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA

ANEXO V

CÉDULA DE HABITABILIDAD

HOTEL, RESIDENCIA, PENSIÓN, INTERNADO

Cédula n.º	/
Expediente n.º	/

Ayuntamiento	Localidad	Calle o plaza	Piso
--------------	-----------	---------------	------

Propietario (apellidos, nombre, razón social)	Domicilio actual
---	------------------

Usuario (apellidos, nombre)	Concepto de
-----------------------------	-------------

Fecha expedición Cédula Habitabilidad	El jefe del Servicio	V.º B.º, el director regional
---------------------------------------	----------------------	-------------------------------

1.º/2.º ocupación

Plantas de que consta, su superficie (m²), ⁽¹⁾ altura de techos (m.), ⁽²⁾ y número de **apartamentos**

Primera			Segunda			Tercera			Cuarta			Quinta			Sexta			Séptima		
(1)	(2)	(3)																		
Octava			Novena			Décima			Undécima			Duodécima			Décimotercera			Décimocuarta		

Número de habitaciones y servicios

c/ servicios	s/ servicios	c/ 1 cama	c/ 2 camas	c/ 3 camas	c/ 4 camas					N.º serv. comunes

Inspector (nombre y apellidos)	Fecha inspección
--------------------------------	------------------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Don Manuel Méndez Claver, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 104.3 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el R. D. 716/1986, de 7 de marzo, por medio del presente:

Notifica a don Ángel Roberto Díaz Galarza y doña Asunción Revuelta Bolado, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 88/2.019, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 20 de octubre de 1988 y 15 de febrero de 1985, certificaciones números 88/22.422 y 88/33.261, contra el deudor don Ángel Roberto Díaz Galarza (documento nacional de identidad 13.851.604), y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por el descubierto que igualmente se expresa:

Urbana: Vivienda letra «C» del piso primero con acceso por la escalera «cuarto» del portal 3 del edificio en esta ciudad, calle Berta Perogordo y Alonso Astúlez; ocupa la superficie útil y construida de 71 y 83 metros cuadrados respectivamente y consta de tres dormitorios, comedor-estar, cocina, cuarto de aseo y solana. Linda: Norte, vivienda «B» y patio de luces; Sur, calle particular; Este, patio de luces y vivienda «B» de la escalera quinta, y Oeste, rellano de escalera y vivienda «D».

Inscrita: Al libro 228, folio 55 y finca 26.547.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; por principal, 191.496 pesetas; por recargos, 38.299 pesetas, y por costas estimativas, 75.000 pesetas. Total, 304.795 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 148 de la Orden que lo desarrolla.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega a 28 de agosto de 1991.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

Don José Gabriel Saiz Saiz ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Dehesa y Hoyal.

Municipio: Bárcena de Ebro (Cantabria).

Río: Ebro.

Volumen de la corta: 380 metros cúbicos (230 en d. p.).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de julio de 1991.—El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

91/49508

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 96/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Municipio de Valdeprado del Río.

Finalidad de la instalación: Ampliar el proyecto de electrificación rural.

Características principales: Línea de media tensión:

Denominación: Derivación al C. T. I. Gasolinera-Matarrepudio.

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 2.253 metros.

Origen: Apoyo número 83 de la línea Reinosa-Barruelo.

Final: C. T. I. Gasolinera-Matarrepudio.

Centro de transformación:

Denominación: Gasolinera-Matarrepudio.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 398/230 V.

Situación: Santillo.

Red de baja tensión:

Distribuye a Santillo.

Tensión: 380/220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.715.930 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de agosto de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/51508

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 93/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Santillana del Mar.

Finalidad de la instalación: Cerrar anillo entre las líneas aérea y subterránea, para la mejora del servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 50 metros.

Origen: Subestación Puente San Miguel y Villapresente.

Final: Viveda.

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 57 metros.

Origen: Subestación Puente San Miguel y Villapresente.

Final: Viveda.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 885.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de agosto de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/51348

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 108/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ramales de la Victoria.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Ramales.

Final: C. T. I. Aguas Molino.

Centro de transformación:

Denominación: Aguas Molino.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.288.540 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de agosto de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/52094

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 4/91.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión número 1:
Denominación: Enlace Cementerio Queveda-El Iso.

Tensión: 20 kV.

Longitud: 1.694 metros.

Origen: Apoyo número 0.

Final: Punto de derivación a. C. T. I. El Iso.

Línea de media tensión número 2:

Denominación: Enlace C. T. I. Pereo.

Tensión: 20 kV.

Longitud: 130 metros.

Origen: Apoyo número 2.

Final: Apoyo número 1 de la derivación al centro de transformación intemperie C. T. I. Pereo.

Situación: Suances.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 7 de agosto de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/51481

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

Terminadas las operaciones de formación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Liérganes, 20 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/52719

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el resumen numérico del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, se expone al público por espacio de quince días hábiles al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Peñarrubia a 13 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/52696

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 9 de agosto de 1991, el resumen numérico del padrón municipal de habitantes renovado al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse y comprobarse por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Voto a 12 de agosto de 1991.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

91/52403

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno de 2 de agosto de 1991 el padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en estas oficinas por plazo de un mes.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Liendo a 8 de agosto de 1991.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

91/52516

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

ANUNCIO

Terminadas las operaciones de formación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de marzo del corriente, queda expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lamasón, 8 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/53310

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por «Comercial Guci, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito y caldera de gasóleo A, instalación existente dotada de aerotornos, en la localidad de Solares, paseo Alisas, número 17, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo (Valdecilla), 23 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49302

AYUNTAMIENTO DE RASINES**EDICTO**

Por don Francisco Manuel Porras Fernández se ha solicitado licencia para instalación de un tanque de gas propano de 2.450 litros, a ubicar en el barrio de la Gerra.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre período de exposición e información al público por espacio de diez días, para que todos los que se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rasines, 22 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49322

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Por don Francisco Olazábal Gil ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un tanque de una freiduría de patatas y churros en la calle El Cueto, de Prezanes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 23 de agosto de 1991.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

91/53589

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****Requerimiento y traslado de perito***Expediente número 87/85*

En virtud de ejecutivo número 87/85, a instancia de Caja Rural Provincial de Santander, representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra don Agustín Sánchez Peña y su esposa, doña Josefa Lavín García y otros, en reclamación de cantidad.

Por el presente se requiere a citados demandados, en ignorado paradero, a fin de que en seis días presenten los títulos de propiedad de la finca embargada 27.831. Igualmente se les hace saber que por la parte actora se ha designado como perito, para la valoración de los bienes, al señor Berrazueta Fernández, a fin de que en

dos días puedan designar otro por su parte si a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes con el designado.

Santander, 18 de julio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/54002

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER***Expediente número 414/82*

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 414/82, promovido a instancia de «Banco de Financiación Industrial, S. A.», representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra don Ignacio Sanz Rodrigo y otra, sobre reclamación de 8.211.978 pesetas, por resolución de esta fecha se ha acordado por medio del presente requerir al demandado para que en el plazo de seis días a partir del día siguiente a la publicación del presente, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas al mismo cuyos números son: 31.692, 31.694, 31.696, 31.698, 26.619, 26.621, 26.623 y 26.625 del Registro de la Propiedad Número Dos de Madrid y la finca número 42.277 del Registro de Santander. Asimismo, por medio del presente se le da traslado del nombramiento del perito, don Miguel Ángel Berrazueta Fernández, bajo apercibimiento que si en el plazo de dos días no nombra otro por su parte se le tendrá por conforme con el designado.

Y para que sirva de requerimiento en forma y notificación al señor don Ignacio Sanz Rodrigo, expido el presente edicto, en Santander a 10 de julio de 1991.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

91/54004

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 176/89*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de julio de 1991.

El ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Luis Venero Prieto, representado por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra «Fishguard Shipping & Investment Co., S. A.», declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Fishguard Shipping & Invest-

ment Co., S. A.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 494.482 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente, para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 24 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/49619

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Expediente número 647/90

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia y promovido por doña Isabel Cabrero Bárcena, se tramita expediente de dominio número 647/1990, sobre inmatriculación de las fincas que al final del presente se describen, habiéndose acordado por proveído de esta fecha dictado en expresado expediente, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por aquélla, para que, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Fincas objeto del expediente

1.º Prado en el pueblo de Sancibrián, en Soto de la Marina, al sitio de El Cerro, de 24 carros o 43 áreas 28 centiáreas, que linda: Norte, carretera vecinal; Sur, cerradura propia y límite con Peñacastillo; Este, doña María Luz Cabrero, y Oeste, don Gabino Mancebo, hoy don Baldomero Mancebo. Es parte de la parcela 367 del polígono 7 del Catastro Rústico de Santa Cruz de Bezana. Vale: Cuatrocientas mil (400.000) pesetas.

2.º La Taberna, prado en términos de Sancibrián, del pueblo de Soto de la Marina, que mide 20 carros 68 céntimos, igual a 37 áreas 1 centiárea, que linda: Norte, herederos de don Jesús Bolado; Sur, doña Balbina Pelayo Salas; Este, herederos de don José Oria Salcines, y al Oeste, doña Isabel Cabrero Herrera. Hoy linda: Norte, don Jerónimo Bolado San Martín; Sur, doña Balbina Pelayo Salas; Este, don Ángel Oria Cabrero, y por el Oeste, doña Isabel Cabrero Herrera. Es

parcela 97 a) y b) del polígono 6 del Catastro. Vale: Doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

3.º En la mies de Llata, en términos de Sancibrián, prado de 9 carros 43 céntimos o 16 áreas 87 centiáreas, que linda: Norte, carretera; Sur, herederos de don Federico Orada y don Gerardo Cabrero; Este, herederos de don Laureano Puente y don Regino Anievas, y por el Oeste, herederos de don Daniel Fernández. En la actualidad linda: Norte, carretera; Sur, don Federico Orada; Este, doña Isabel Cabrero y don Regino Anievas, y por el Oeste, don Manuel Fernández. Son las parcelas 145 y 146 del polígono 6 del Catastro. Vale: Doscientas mil (200.000) pesetas.

Título: Pertenece a doña Isabel Cabrero Bárcena por herencia de don Francisco Cabrero Pelayo y doña Brígida Bárcena Llana, en virtud de operaciones particionales otorgadas el 14 de agosto de 1989 ante el notario de Santander don Jesús María Ferreiro Cortines.

Y para que sirva de citación a personas ignoradas y colindantes a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente se les cita para que puedan comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de diez días a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de la Alcaldía de la localidad de Santa Cruz de Bezana y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, que firmo, en la ciudad de Santander a 21 de junio de 1991.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.

91/49578

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.